



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1342 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 JUL. 2017

VISTOS:

El Informe N° 2046-2017-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 378-2017-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 207-2017-JVR/CU/SGPCUAT-GDUAAT/MPMN, Expediente N° 020770 de fecha 08 de junio del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Con Resolución de Gerencia N° 2521-2016-GDUAAT/GM-MPMN, se resuelve declarar infundado el escrito de Nulidad presentado por el señor don **JUSTO ESCOBAR TITE** contra la papeleta de notificación de infracción N° 001120 y el acta de constatación 001871, así como también se le impuso una multa de 30% de la UIT, por efectuar construcciones sin licencia municipal, literal (b) ampliación. En sus descargos el administrado menciona que en la papeleta no se señala de qué año es la construcción que vienen construyendo, no se consigna el nombre completo del maestro albañil constructor, no hay pericia que señale que la construcción es de un mes, se habría transgredido el debido proceso y el derecho a la defensa. Con el expediente N° 02077-2017 el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2521-2016-GDUAAT/GM-MPMN, mencionando el mismo descargo que hizo inicialmente, tampoco aporta nueva prueba.

En la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se establecen los plazos para la interposición de los recursos siendo de quince (15) días perentorios y que serán resueltos en el plazo de treinta (30) días, y respecto al recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **NUEVA PRUEBA**.

Visto el recurso de reconsideración con expediente 020770-2017 de fecha 08 de junio del 2017 interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 2521-2016-GDUAAT/GM-MPMN de fecha 14 de diciembre del 2016, este ha sido interpuesto sin presentar prueba nueva alguna. Ahora bien, mediante Informe N° 0378-2017-CU/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 22 de junio del 2017, emitido por el Área de Control Urbano, menciona que el recurrente no ha presentado la Licencia de Edificación de su propiedad para solicitar la Reconsideración y que es documento o prueba que se tendría en consideración para lo que solicita. Por lo que deviene en infundado el Recurso.

Que, estando a lo normado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **JUSTO ESCOBAR TITE**, mediante expediente N° 020770-2017, de fecha 08 de junio 2017, contra la Resolución de Gerencia N° 2521-2016-GDUAAT/GM-MPMN de fecha 14 de diciembre del 2016, por los considerandos expuestos en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la notificación de la presente resolución al señor **JUSTO ESCOBAR TITE**, con domicilio en la Urb. Jose C. Mariategui calle 10 de enero Mz. B lote 07 Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Heibert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

